



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00166-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguida por MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO por medio de apoderada, contra JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA.

AUTO:

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda en cuanto a la corrección del auto que libra mandamiento de pago, realizada por la Doctora ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR.

ANTECEDENTES:

La señora MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA, con la finalidad de librar mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares.

Esta agencia judicial, por medio de auto fechado 01 de febrero del hogaño, libró mandamiento de pago contra el señor JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 286.- "*Corrección de errores aritméticos y otros*". - del Código General del Proceso, expresa:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

CASO EN CONCRETO:

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Si la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y este solo puede adelantarse agotando el requisito de procedibilidad, si la materia a tratar es conciliable, es primordial realizar el trámite conciliatorio.

Observa el despacho que, por medio de auto fechado 01 de septiembre del hogaño, libró mandamiento de pago contra el señor JUAN JOSÉ RANGEL ESTRADA, y en con respecto a los intereses moratorios, se cometió error involuntario al escribir (...) *“hasta la fecha de presentación de la demanda 29 de noviembre del 2023”*. En vista de lo anterior, procederá este despacho a realizar la corrección de oficio del numeral uno del auto que libró mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera: (...) **“y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto de fecha primero (01) de febrero de 2024, el cual quedará así:

“PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor JUAN JOSE RANGEL ESTRADA, a favor de la señora MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO, por concepto del capital de:

*DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) del capital insoluto contenido en la letra de cambio 001; DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.568.200) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre el capital representado en la letra de cambio 001 desde día 03 de mayo de 2022 hasta el día 03 de mayo de 2023; Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio 001 desde el día 04 de mayo de 2023 **y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”***

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión, de forma conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e904a09f82fc1202565c11cb18efd576956aba1acdb5569835b7ea3d7cf99a84**

Documento generado en 16/02/2024 01:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>